

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 9 de diciembre de 2021

Radicado No. 2015-00772-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique los predios dominante y sirviente, a efectos de citar a las personas que tengan derechos reales sobre los mismos.
2. Allegue los certificados de tradición de los predios afectados con la servidumbre.
3. Aporte el dictamen sobre la declaración, variación o extinción de la servidumbre, conforme al canon 376 del C. G. del P.
4. Enuncie la dirección electrónica en la cual cada una de las demandantes en reconvencción recibe notificaciones personales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)